

REGLAMENTO (CE) N° 1460/2007 DE LA COMISIÓN**de 11 de diciembre de 2007****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de diciembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 756/2007 (DO L 172 de 30.6.2007, p. 41).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de diciembre de 2007, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	IL	168,9
	MA	86,5
	SY	68,2
	TR	115,4
	ZZ	109,8
0707 00 05	JO	209,9
	MA	52,5
	TR	108,1
	ZZ	123,5
0709 90 70	JO	149,8
	MA	58,8
	TR	110,5
	ZZ	106,4
0805 10 20	AR	17,5
	AU	10,4
	BR	25,6
	SZ	31,4
	TR	71,4
	ZA	39,1
	ZW	26,4
	ZZ	31,7
0805 20 10	MA	79,2
	ZZ	79,2
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	61,4
	HR	32,2
	IL	66,9
	TR	73,4
	ZZ	58,5
0805 50 10	EG	80,8
	IL	82,7
	TR	105,5
	ZA	65,9
	ZZ	83,7
0808 10 80	AR	79,2
	CA	93,7
	CL	86,0
	CN	116,6
	MK	30,6
	US	84,4
	ZA	82,4
	ZZ	81,8
0808 20 50	AR	71,4
	CN	45,8
	TR	145,7
	US	107,8
	ZZ	92,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».